

Nueva reforma de la Ley de Propiedad Intelectual

La [reforma parcial de la Ley de Propiedad Intelectual](#) fue aprobada el pasado 30 de octubre y entrará en vigor con carácter general el 1 de enero de 2015. El texto legal tiene una vocación cortoplacista, ya que concede al Gobierno un año para acometer una reforma integral de la Ley de Propiedad Intelectual. Por lo tanto, es sólo el primer paso hacia un nuevo marco jurídico regulador de los derechos de propiedad intelectual en España.

La reforma se centra en cinco grandes bloques:

1. La copia privada

El legislador limita sustancialmente los supuestos de aplicación del límite de copia privada, de forma que se aplicará únicamente cuando concurren las siguientes circunstancias:

- (i) Cuando las copias las realice una persona física para su uso privado, no profesional ni empresarial y sin fines directa o indirectamente comerciales.
- (ii) A partir de obras adquiridas mediante compraventa o a las que haya accedido a través de actos de difusión lícita (por ejemplo, la difusión de programas en televisión y radio).
- (iii) No se haga una utilización colectiva ni lucrativa.
- (iv) Quedan excluidos de la copia privada el *streaming*, las bases de datos y los programas de ordenador.

En resumen, la nueva ley restringe sustancialmente el límite de copia privada excluyendo las nuevas formas de explotación digital, como el streaming o la puesta a disposición de contenidos en Internet.

Por otro lado, la compensación equitativa derivada del límite de copia privada se seguirá pagando a los titulares de derechos de propiedad intelectual con cargo a los presupuestos generales del Estado. Esta forma de compensación está pendiente de ser revisada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea como consecuencia de la cuestión prejudicial elevada por el Tribunal Supremo español. El TJUE deberá pronunciarse sobre su adecuación al Derecho de la Unión Europea.

2. Entidades de gestión

Se incluyen medidas para mejorar la transparencia y control de las entidades de gestión por el Ministerio de Cultura. Entre otras cuestiones destacamos las siguientes:

- (i) Se recoge de forma detallada un catálogo de obligaciones de las entidades de gestión frente a las Administraciones Públicas y sus asociados, con especial atención a las relacionadas con la rendición anual de cuentas.

- (ii) Se incluye un régimen de infracciones y sanciones administrativas por incumplimiento de sus obligaciones.
- (iii) Se amplían las competencias de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual mediante la atribución de la función de determinar las tarifas en caso de falta de acuerdo de las partes.
- (iv) Se crea un mecanismo de ventanilla única como medio de facturación y pago, para lo que se obliga a las entidades de gestión a nombrar a una persona jurídica privada que estará encargada de centralizar estas operaciones.

3. Mejora de los medios de tutela de la propiedad intelectual en Internet

Se adoptan nuevas medidas para luchar contra la piratería en internet. En concreto, las nuevas medidas persiguen facilitar la persecución de infracciones de propiedad intelectual en la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual en el llamado procedimiento de la "Ley Sinde".

La principal novedad es que se perseguirá, además, a las páginas webs que faciliten enlaces a contenidos ilícitos de forma activa y no neutral. Además, se elevan las sanciones administrativas en caso de infracción de los derechos de propiedad intelectual y se refuerzan las obligaciones de colaboración de los intermediarios de servicios de la sociedad de la información, incluyendo, a los prestadores de servicios de pagos electrónicos y de publicidad. La Sección Segunda podrá requerirles la suspensión del correspondiente servicio que faciliten al prestador infractor.

La exposición de motivos de la ley se refiere a la posible efectividad de aquellas medidas dirigidas a bloquear la financiación del prestador de servicios de la sociedad de la información declarado infractor. La ley introduce de forma totalmente novedosa en los países de nuestro entorno la estrategia contra la piratería denominada "*follow the money*" que persigue ahogar financieramente a los infractores de derechos de propiedad intelectual.

4. Modificación del artículo 138 "Infracción Indirecta"

Se incorpora una nueva tipología de responsable de la infracción que incluirá a quien induzca dolosamente la conducta infractora; a quien coopere con la misma, conociendo la conducta infractora o contando con indicios razonables para conocerla; y a quien, teniendo un interés económico directo en los resultados de la conducta infractora, cuente con una capacidad de control sobre la conducta del infractor.

Lo anterior no afecta a las limitaciones de responsabilidad específicas establecidas en los artículos 14 a 17 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, en la medida en que se cumplan los requisitos legales establecidos en dicha ley para su aplicación. Es decir, los intermediarios de servicios de la sociedad de la información seguirán disfrutando del régimen de exclusión de responsabilidad y no serán responsables de la infracción de los derechos de propiedad intelectual, salvo que, teniendo conocimiento efectivo de la infracción, no actúen de forma diligente en la retirada de los contenidos infractores.

5. “Tasa Google” o “Canon AEDE”

La ley prevé el pago de una compensación obligatoria e irrenunciable a los editores de prensa por la agregación de “fragmentos no significativos” de contenidos que tengan una finalidad informativa, de creación de opinión pública o de entretenimiento.

La llamada “Tasa Google” o “Canon AEDE” se configura como un límite a los derechos exclusivos de propiedad intelectual, de forma que los agregadores no tendrán que pedir autorización previa a los editores por agregar fragmentos no significativos de sus noticias, pero deberán pagar una compensación equitativa.

Cuatro son los requisitos que debe cumplir la conducta sujeta al pago: (i) realizar puesta a disposición del público (ii) de fragmentos no significativos de contenidos, (iii) que estos contenidos hayan sido divulgados en publicaciones periódicas o en sitios web de actualización periódica y (iv) que estos contenidos tengan finalidad informativa, de creación de opinión pública o de entretenimiento.

La compensación es de gestión colectiva obligatoria y tiene carácter irrenunciable.

Más información:

Carolina Pina

Socia

carolina.pina@garrigues.com

T +34 91 514 52 00

GARRIGUES

www.garrigues.com

Síguenos:



La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.

Hermosilla, 3 - 28001 Madrid (España)
T +34 91 514 52 00 - F +34 91 399 24 08